

MEMORANDO

Bogotá D.C. 30 de enero de 2026

PARA: Carlos Arturo Mora Garcia, Subdirector Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

DE: Alfonso Enrique Jimenez Echeverria, Director (e) de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS.

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, y la **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN.**, de los Contratos que se relacionarán a continuación, me permito informar que ha sido designado como supervisor de los siguiente(s):

CONTRATO No.		CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	OBJETO
1	1170 DE 2026	JULIO ALBERTO NIÑO SOTO	30/01/2026	31/12/2026	Prestar servicios profesionales para el desarrollo de las actividades Misionales de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
2	1171 DE 2026	PAOLA QUINTERO QUINTERO	30/01/2026	29/08/2026	Prestar servicios profesionales para el desarrollo de las actividades Misionales de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
3	1174 DE 2026	EILEEN VANESSA LIVINGTON RAMIREZ	30/01/2026	18/10/2026	Prestar servicios profesionales a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en los procesos consultivos y actividades a cargo de

					la Subdirección de Gestión, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.
--	--	--	--	--	---

Es importante resaltar que, en calidad de supervisor, esta actividad genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

Es menester que como supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que se adquiere, para lo cual se resaltan las más relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.
- Remitir mensual y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro a la Subdirección Financiera y Contable para su respectivo pago con copia a la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP sin excepción alguna.
- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP.
- Informar oportunamente a la Subdirección Corporativa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice a la Subdirección Corporativa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP.
- Solicitar la liquidación del contrato o convenio ante en la Subdirección Corporativa de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP, una vez terminado el tiempo de ejecución de este, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato, en caso de no ser procedente la liquidación de este por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión que adquiero una gran responsabilidad como funcionario público, tanto así que en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 se establece como falta gravísima:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad."

Asimismo, se resalta que dichas funciones pueden identificarse en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior.

Cordialmente,



ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ECHEVERRIA
DIRECTOR (E)
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

ACEPTO.



CARLOS ARTURO MORA GARCIA
SUBDIRECTOR GESTIÓN
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA